

nistración Local, y don Manuel Martínez González, Decano de Asistencia Médica y Social.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria y en los artículos séptimo y octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 26 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—655-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a las bases y condiciones para optar a cuarenta y cinco plazas de Policías Municipales Músicos de esta Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 15484, de fecha 25 de enero del año actual, publica las bases y condiciones para optar a cuarenta y cinco (45) plazas de Policías Municipales Músicos de esta Corporación, cuyas plazas están dotadas con los emolumentos correspondientes a los grados re-

tributivos 6, 7 y 8 de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y gratificaciones que figuran en el citado anuncio, salvo para los que posean título de profesor del instrumento que practiquen, expedido por los Conservatorios Oficiales de Música, en sustitución de los anteriores grados retributivos, tendrán asignado el grado retributivo 12 de la citada Ley 108/1963, consistente en 21.000 pesetas anuales de sueldo base, 18.060 pesetas anuales de retribución complementaria, 10.500 pesetas anuales de indemnización de residencia, dos pagas extraordinarias reglamentarias y 16.500 pesetas anuales de gratificación, siendo clasificados como Técnicos Auxiliares en la categoría de Técnico Auxiliar, sin jefatura, conforme al punto 4.1 de la Instrucción número 1 para la aplicación de la mencionada Ley 108/1963, aprobada por Orden ministerial de Gobernación de 15 de octubre de 1963.

El plazo de treinta días hábiles para presentación de instancias empezará a contar a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Palma de Mallorca, 29 de enero de 1966.—El Alcalde.—652-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se prorroga el plazo de presentación de demandas para la normal inscripción de bienes que la Iglesia o personas naturales posean a nombre de interpositos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 11 de julio de 1941 y tercero del Decreto-ley de 28 de junio de 1962, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta el 31 de diciembre de 1966 puedan presentarse las demandas en que se ejerciten las acciones reconocidas en las Leyes de 11 de julio de 1941, 1 de enero de 1942 y Decreto-ley de 28 de enero de 1962 para la normal inscripción de bienes que la Iglesia, Instituciones religiosas o personas naturales posean a nombre de interpositos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional número 21/1966 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser y Labores (Sector Seda) para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud del Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 21/1966», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser y Labores (Sector Seda), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 18 de enero de 1966, con un total de 37 contribuyentes, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Devanados, hilados, torcidos y preparación de seda natural; torcidos y preparación de fibras artificiales y sintéticas e hilos para coser y labores de las mismas. Quedan sin gravar las operaciones realizadas con las islas Canarias, Ceuta y Melilla, Territorios de África, así como las exportaciones.

b) Los hechos imponibles, bases, tipos y cuotas siguientes:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos %	Cuotas pesetas
Ventas a industriales y mayoristas	186	595.000.000	1,50	8.925.000
Ventas a minoristas o últimos consumidores.	186	10.000.000	1,80	180.000
		605.000.000		9.105.000
Arbitrio provincial	223	... 0,50 y 0,60 % ...		3.035.000
Total Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial				12.140.000

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en doce millones ciento cuarenta mil pesetas por Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial.

Sexto.—Las reglas de distribución de la cuota global serán las siguientes: 1.º Torcedores: Seda y fibras artificiales, coeficiente —1; fibras sintéticas, coeficiente —2. La Comisión Ejecutiva podrá modificar hasta el 20 por 100 de estos coeficientes por causas justificadas. 2.º Las cuotas para hilos de coser y labores de seda, según cupos del Sindicato Nacional Textil. 3.º Hilos de coser artificiales y sintéticos, según número de obreros.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en la norma 14.ª de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se entenderá por cuadruplicado ejemplar en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se hará constar necesariamente las actividades que las empresas ejerzan, distintas a las comprendidas en el Convenio y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de las cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podría motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento a 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966, por cuartas e iguales partes.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de los de carácter for-

mal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imposables objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las normas y garantías para ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 de enero de 1966 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Córdoba.—Del 1 al 15 de febrero y del 1 al 15 de octubre de 1966.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—518-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 29 de enero de 1966 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Valencia.—Del 27 de febrero al 20 de marzo y del 1 al 8 de mayo de 1966.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—519-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación denominada «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados», y

Resultando que la Entidad «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados» es una Asociación constituida en Madrid (sus Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Política Interior de este Departamento en fecha 6 de marzo de 1962, y figura inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones con el número 9.733), cuyos fines son los de facilitar a las madres de familias humildes en la barriada de Palomeras Bajas, de esta capital, la atención, asistencia y manutención de sus hijos durante las horas en que aquéllas hayan de dedicarse al trabajo, siendo su cuidado y manutención fundamentalmente gratuitos, aunque, excepcionalmente, se perciba alguna pequeña cantidad, proyectando

dichos objetivos hacia las mismas madres y a los matrimonios para inculcarles el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que para la efectividad de los fines la Entidad de referencia cuenta con las suscripciones o cuotas de personas asociadas, los donativos que para aquéllos se reciban y un terreno en el cual radica la Guardería, sito en la calle de Las Conchas, de la barriada de Palomeras, adquirido por escritura pública de 24 de mayo de 1961 por valor de 150.000 pesetas, con cuyos recursos se considera posible la atención de los objetivos anteriormente expuestos;

Resultando que la Guardería citada está a cargo de una Junta Directiva elegida entre los asociados y asesorada por un Director-asesor religioso, y está integrada aquélla por un Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y tres Vocales;

Resultando que incoado el expediente de clasificación y anunciado su trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de abril de 1965, no se formuló reclamación alguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia lo elevó, con su favorable informe, a la aprobación de este Ministerio;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene como finalidad, según se ha dicho, la de facilitar a las madres de familias humildes de la barriada de Palomeras Bajas la atención y manutención de sus hijos, con carácter principalmente gratuito, y también el de atender a las mismas madres y padres en los problemas relacionados con la educación y formación de sus hijos, prestándoles apoyo para el cumplimiento de sus deberes educacionales, por lo que sus objetivos están encaminados a la satisfacción permanente de necesidades físicas y educativas de las personas necesitadas en dicha barriada, contando con los medios materiales para cumplir, en la medida oportuna, tales fines, mediante la aportación de las cuotas de sus asociados y, eventualmente, por las de otras personas, encontrándose debidamente regulado su funcionamiento, circunstancias que conducen a considerar que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular, al amparo de los artículos segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral públicas, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfico-particular la Asociación denominada «Guardería Infantil de Nuestra Señora de los Desamparados», domiciliada en esta capital, calle de Las Conchas, barrio de Palomeras Bajas (Puente de Vallecas), dedicada a la atención de los hijos de familias humildes, según se expresa en la parte expositiva de esta resolución, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y la moral públicas, y

Segundo.—Dar a esta resolución los traslados reglamentarios prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.511.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.511, promovido por Antonio García Gómez contra resolución de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1963 sobre sanción impuesta por la Comisaría de Aguas del Duero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Gómez contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de marzo de 1963, que confirmó la de 10 de agosto de 1962 de la Comisaría de Aguas del Duero, las debemos anular y